

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª de pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Jefatura de la Sección de Pósitos DE ESTA PROVINCIA

Circular núm. 2684

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular de 12 del actual, que publica en la *Gaceta* del siguiente día, ha dictado la resolución que á la letra dice así:

«Ha sido siempre anhelo vivísimo de esta Delegación Regia de Pósitos asociar á su obra de restauración para los beneméritos establecimientos que la encomendaron á todos aquellos anónimos agentes de la honradez y de la moralidad que hasta aquí vivieron oscurecidos en sus poblados sin tomar parte activa en la administración pública, que hoy precisa nutrirse de la savia viril de que pueden surtir las fuerzas vivas de la Nación que en tales elementos cristalizan.

Por otra parte, creo de universal conveniencia en todos aquellos actos realizados por orden de este Centro, en los cuales hayan de manejarse caudales de mayor ó menor importancia, que la clarísima luz de la publicidad ilumine hasta los más pequeños detalles, á fin de conseguir una transparencia que garantice á mis auxiliares de la maledicencia deshonrosa arraigada en nuestras costumbres de murmuración.

Hallámonos para los Pósitos en un período constituyente que exige, entre otros actos jurídicos, la repetición constante de ventas de bienes inmuebles y fungibles en subastas públicas, y atendiendo á las consideraciones antes dichas, he dispuesto modificar la base 5.ª y letra C de la base 4.ª de la circular de 4 de Junio último, en la forma siguiente:

1.º Las subastas, tanto de los granos como de los demás bienes que posean los Pósitos, se celebrarán ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario, el Cura párroco, el Médico titular, el Profesor de instrucción pública, dos mayores contribuyentes y el Secretario del Ayuntamiento.

Si hubiere en la localidad varias personas que desempeñaran cada una de estas profesiones, se designarán los más antiguos para los efectos de esta circular.

En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyese oportuno nombrar un Subdelegado de visita, dicho funcionario presidirá el acto.

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta del anuncio de subasta á la Delegación Regia con

quince días de anticipación, acompañando un ejemplar del *Boletín oficial* en que se hubiere anunciado, y, al propio tiempo, una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

Inmediatamente el Jefe de la Sección procederá á extender los nombramientos que se ordenan en el apartado 1.º, para que presencien la subasta y la autoricen con su firma, rogando es en nombre de esta Delegación acepten el cargo y honren dicho acto con su presencia.

De tales nombramientos dará cuenta la Sección á este Centro.

Sírvase usted insertar en el *Boletín oficial* de la provincia esta circular, remitiendo á este Centro el número en que se publique.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1907.—El Delegado Regio, el Conde de Retamoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta circular se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, y para que, en consonancia con lo que en la misma se dispone, remitan á esta Jefatura, con toda urgencia, los nombres de los señores Cura párroco, Médico titular y Profesor de instrucción pública, designando el más antiguo en aquellas localidades en que hubiera más de una persona que desempeñen dichas profesiones, y una lista de los mayores contribuyentes del pueblo.

Córdoba 17 de Septiembre de 1907.—Alberto Castiella.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2682

NOTIFICACIÓN

El señor Gobernador civil de la provincia, en decreto de esta fecha, se ha servido declarar sin curso y fenecido el expediente para la mina *Columet*, núm. 6.119, del término de Pedroche, incoado por la Sociedad D. M. Köhler y C.ª, en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 93 del Reglamento general vigente para el régimen de la minería.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado decreto, para conocimiento de la Sociedad registradora.

Córdoba 12 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2680

Don Eduardo Uribarri y Paredes, Presidente de esta Audiencia provincial, y como tal, del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Hago saber: que ante este dicho Tribunal se ha interpuesto por don Cefirino Granados Galán, Regidor Síndico del Ayuntamiento de Benamejil, y como tal, en nombre de dicha Corporación, recurso contencioso administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, por la que revocó el acuerdo de aquella respectivo á la suspensión de las obras ejecutadas por don José Carreira en terrenos de su propiedad.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Córdoba 7 de Septiembre de 1907.—Eduardo Uribarrí. —Por acuerdo del Tribunal: El Secretario accidental, José Navarro.

Servicio Agronómico

REGION DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Núm. 2671

Escuela práctica de Agricultura Regional.—Jerez de la Frontera. Enseñanza teórico-práctica para agricultores ó jefes de labranza.

Convocatoria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1907, queda abierta desde esta fecha en esta Escuela la admisión de solicitudes para los agricultores que aspiren a recibir la enseñanza teórico-práctica de jefes de labranza, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que se inserta a continuación, debiendo advertir que el plazo de admisión de solicitudes terminará el día 30 del corriente mes.

Jerez de la Frontera 10 de Septiembre de 1907.—Eduardo Noriega.

Reglamento a que se refiere la anterior convocatoria.

Artículo 1.º Para ingresar como alumno de la Escuela y recibir la enseñanza teórico-práctica deberán justificar los aspirantes que reúnen las condiciones siguientes:

1.º Estar los interesados ó sus padres vecindados en alguna población de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba ó Huelva, que pertenezcan a la región de esta Escuela.

2.º Ser mayores de dieciocho años y menores de cuarenta.

3.º Ser de compleción sana y robusta para dedicarse a las labores del campo; y

4.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

Art. 2.º Los interesados solicitarán el ingreso suscribiendo de su puño y letra instancia que dirijan al Director de la Escuela, acompañando a la misma los justificantes que acrediten las condiciones que se expresan en el anterior artículo.

Acordada por el Director de la Escuela la admisión en la misma de un aspirante, este deberá formalizar la matrícula antes del día 1.º de Octubre.

Art. 3.º La enseñanza teórico-práctica se dividirá en dos cursos de nueve meses cada uno para la parte teórica, y solares para la práctica. Los cursos teóricos empezarán en 1.º de Octubre y concluirán el 30 de Junio.

La enseñanza teórica no excederá de dos horas diarias, dedicando a la de carácter práctico el resto del número de horas de trabajo.

Art. 4.º La enseñanza teórica comprenderá las siguientes materias:

Primer curso.

Aritmética y Geometría elementales.

Nociones de Física, Química y Meteorología aplicadas a la Agricultura.

Nociones de Historia Natural.

Máquinas agrícolas.

Segundo curso.

Nociones de Agronomía.

Cultivos y enfermedades de las plantas cultivadas.

Ganadería é industrias rurales.

Administración y contabilidad de las explotaciones rurales.

Las clases serán alternas y su duración será de una hora.

Art. 5.º La enseñanza práctica

corresponderá, a ser posible, a las lecciones explicadas por los Ingenieros en el mismo día, ejercitándose los alumnos dirigidos por los Ayudantes en los trabajos manuales que se relacionen con dichas lecciones.

Art. 6.º En lugar de exámenes orales, se establecen, para probar el aprovechamiento de los alumnos, ejercicios prácticos relativos a cada materia de la enseñanza. Estos ejercicios se verificarán en la segunda quincena del mes de Junio de cada curso, ante el Director é Ingenieros Profesores de la Escuela.

Art. 7.º Los alumnos que durante los cursos hubieren observado buena conducta y aprovechado las enseñanzas teórico-prácticas, tendrán derecho a que por la Dirección de la Escuela se les expida un diploma haciendo constar aquellas circunstancias. Al mismo tiempo recibirán un ejemplar de un buen tratado de Agricultura.

Según sean la conducta observada por los alumnos y el grado de aprovechamiento que demuestren en los ejercicios prácticos de fin de curso se expresará en los diplomas sencillamente que han asistido a las lecciones orales y ejercicios de la Escuela, ó bien que además han demostrado buena ó notable conducta y aplicación al recibir la enseñanza.

Art. 8.º Hasta que sean habilitadas dependencias de esta Escuela para poder establecer el internado que dicho Real decreto determina, los alumnos serán externos sin percibir subvención alguna por parte del Estado, el que sólo facilitará la enseñanza gratuita.

Ayuntamientos

CARPIO

Núm. 2689

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose padecido error en el anuncio de la vacante de médico titular, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, perteneciente al día 7 del mes actual, deberá ser rectificado en esta forma:

«La referida plaza tendrá de dotación 2.000 pesetas anuales en los dos

primeros años, con la obligación de visitar, etc.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en el concurso.

Carpio 14 de Septiembre de 1907.—Antonio Lara.

GUIJO

Núm. 2690

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva, y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año venidero de 1908, queda expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Guijo 15 de Septiembre de 1907.—Ponciano Conde.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2691

Don Juan García Fernández, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta dicha villa, que ha de servir de base a la matrícula del próximo año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Hinojosa del Duque 16 de Septiembre de 1907.—Juan García.

LUQUE

Núm. 2696

Don José Joaquín de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1908, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día que haga diez desde el siguiente en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 31.449'23 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo, empero, inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y, finalmente, que el remate se ad-

judicará a favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Luque 17 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José J. de Villarreal.—El Secretario, Manuel de Castro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2694

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y ante el Escribano que refrenda a instancia del Procurador don Bernardo Cáceres y Ruiz Camacho, a nombre de don José Lozano y Quesada, contra doña Tomasa Arenas y León y don Gonzalo Fernández de Córdoba y Deñamayor, por cobro de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

1.ª Una casa señalada con el número tres A, situada en la calle de los Manueles, de esta capital, con dos pisos, de construcción moderna; que linda por la derecha saliendo con la ya citada calle; por su izquierda con la número tres B, y por el fondo con la número primero de la misma calle; ocupando una superficie de doscientos quince metros; habiendo sido apreciada en veinte y cuatro mil pesetas.

2.ª Otra casa marcada con el número tres B, situada en la antedicha calle de los Manueles; que linda por su derecha saliendo con la número tres A, y la número primero de la misma calle; por su izquierda con la número tres C, y por el fondo con la número primero y otra de la calle Morería; la que se compone de dos pisos y mide una superficie de doscientos noventa y ocho metros, de los cuales corresponden cuarenta y tres a los dos patios de dicha casa; siendo su valor doce mil pesetas.

3.ª Una participación proindivisa de quince, diez y nueve avas partes en el valor de la casa número tres C, en la propia calle de los Manueles; que linda por su derecha saliendo con la número tres B; por su izquierda con las edificaciones y jardín de la casa hotel número ocho de la calle Gran Capitán, y por su espalda con casa de la calle Morería. Esta finca también consta de dos pisos y de una superficie de seiscientos sesenta y ocho metros, de los cuales hay en patios cuarenta y en jardín doscientos noventa y tres metros treinta décimetros, y habiendo sido apreciada toda ella en quince mil pesetas, corresponde proporcionalmente a la expresada participación el valor ó precio de once mil ochocientos cuarenta y dos pesetas diez céntimos.

Estas dos últimas casas, ó sean las números tres B, y tres C, tienen un portal de entrada común y la escalera, son de construcción antigua y los pisos principales de reducida altura, teniendo además el jardín de la tres C, servidumbre de luces por su dere-

cha de la número ocho accesorio de la calle Gran Capitán, y servidumbres de aguas por su izquierda.

4.ª Otra casa número siete en la misma calle de los Manueles; que linda por la derecha saliendo con la número cinco; por su izquierda con la número nueve, y por el fondo con la número tres. También consta de dos pisos y es de construcción moderna, teniendo una superficie de ciento noventa metros setenta y siete decímetros; habiendo sido apreciada en veinte y siete mil pesetas.

5.ª Otra casa número nueve moderno en la susodicha calle de los Manueles; que linda por su derecha saliendo con la número siete, y por su izquierda y fondo con la número nueve de la calle de Góngora; con una superficie de ciento quince metros setenta decímetros; su valor diez y seis mil pesetas.

Importa el total valor de los inmuebles que se enagenan, según el aprecio hecho por el arquitecto don Pedro Alonso Gutiérrez, noventa mil ochocientas cuarenta y dos pesetas diez céntimos.

Para el acto de la subasta y remate de dichos bienes he señalado el día diez y ocho de Octubre próximo venidero, y hora de las catorce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, Palacio de Justicia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que los títulos de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, previéndose a los licitadores que éstos deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que las referidas fincas se subastan separada y sucesivamente en el mismo acto, admitiéndose posturas a cualquiera de ellas.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la finca ó fincas a que se propongan hacer posturas, sin cuyo requisito no les serán admitidas, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor postor que se conservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Córdoba a diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.

—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

CORDOBA

Núm. 2705

Cédula de notificación.

En autos juicio declarativo de mayor cuantía, dimanantes de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y Es-

cribanía de mi cargo, a instancia de don Rafael Navas y Pavón, contra personas desconocidas, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos siete, el señor doctor don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante don Rafael Navas y Pavón, mayor de edad, propietario, de este domicilio, representado por el Procurador don Antonio Caballero y Redel y defendido por el Letrado don Rafael Melendo y Gómez, y de la otra como demandadas los que se consideren poseedores como herederos ó beneficiarios por los que establecieron las hipotecas, censos, embargos y demás gravámenes que afectan a cinco fincas propias del demandante, y por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre cancelación de dichos gravámenes, y....—Fallo: que debo declarar y declaro extinguidas las cargas siguientes:

Sobre la suerte en el partido de Las Canteruelas, término de Herrera, de cuatro hectáreas, cincuenta áreas y setenta y tres centiáreas.

Primero. Un censo de ciento sesenta y seis escudos y seiscientos sesenta y seis milésimas de principal en favor del Marqués de Ariza y Estepa, por el que se pagaban de réditos ánuos cuatro escudos y cien milésimas; no consta su calidad ni inscripción, pero se refiere en un asiento que obra al folio ciento cuarenta y siete del libro número segundo, por rústica, de Herrera, llevado por la antigua oficina de Registro de Estepa.

Segundo. Un embargo por la cabida de seis y media fanegas de la misma suerte, en unión de tres más, practicado a Crispín Muñoz Benjumea, a instancia de Francisco Alvarez Chocano, en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de Estepa a solicitud del último contra el primero, por cobranza de reales, cuya importancia no se determina, según el asiento extendido en cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, que obra al folio ciento veinte y cuatro del libro número séptimo adicional al tercero, por rústicas, llevado por la antigua oficina del Registro de Estepa; y

Tercero. Una hipoteca que la propia finca, por la cabida de seis y media fanegas, como situada en el partido de las Canteruelas, y en unión de otras fincas, aparece puede ser responsable de esa afección impuesta é inscrita en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos por Crispín Muñoz Benjumea, a favor de don Pedro de Rivas, para la seguridad de pagarle doscientas quince fanegas de cebada que éste prestó a aquel y a Antonio Figueroa García, José Gil Fernández y Juan García Galvez, sin premio ni interés alguno,

para el día de Santiago, veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, según el asiento que obra al folio seiscientos tres del libro número quinto adicional al tercero por rústicas, llevado también por la antigua oficina del Registro de la propiedad de Estepa.

Sobre la suerte de una hectárea, cuarenta y un áreas y noventa y ocho centiáreas, sita en el partido que nombran Camino Alto de Estepa, término de Herrera.

Primero. Que habiéndose formado esta finca de tres porciones, la primera de diez celemines y dos cuartillos, resto de una suerte de siete fanegas, un celemin y dos cuartillos; la segunda de una aranzada y sesenta y seis estadales, resto de otra suerte de cuatro y media aranzadas y sesenta y seis estadales, que a su vez fué formada de dos porciones, cada cual de dos aranzadas, una cuarta y treinta y tres estadales, y la tercera de tres cuartas de aranzadas, que igualmente es resto de una suerte de aranzada y media; pesa sobre la finca de siete fanegas, un celemin y dos cuartillos, de que procede la primera de dichas porciones, una hipoteca constituida por don Robustiano Zamorano León, en favor del Excmo. Sr. D. José Nieuwant Sánchez Pleite, Marqués de Villamagna, a la seguridad del arrendamiento que dicho Marqués hizo al Robustiano Zamorano, a don Julián Roldán García y a Claudio Benjumea Alvarez de la hacienda llamada Senda del Ladrillo, término de Estepa, por tiempo de seis años y renta anual de setenta mil reales, cuya hipoteca consta por escritura otorgada en referida ciudad a nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, ante el Notario don Gonzalo Crespo Aragonés, inscrita con la letra Ll quintuplicada al folio noventa y seis vuelto del tomo primero del antiguo Registro de hipotecas por orden de fechas; por cuya consecuencia quedó repudiada finca afecta a responder de siete fanegas, un celemin y dos cuartillos, por su valor entonces de tres mil reales.

Segundo. La obligación que contrajo don Manuel María Pineda de las Infantas y de la Escalera al adquirir la finca de siete fanegas, un celemin y dos cuartillos de don Robustiano Zamorano y León, en precio de treinta mil reales, según la escritura otorgada en Herrera a doce de Septiembre de mil ochocientos setenta ante el Notario don José Jorge Jordan y Cabrero, inscrita al folio doscientos noventa y uno vuelto del tomo primero del Ayuntamiento de Estepa, Herrera, bajo el número sesenta y uno, de entregar el precio dicho de los treinta mil reales que quedaron en poder del adquirente, al señor Marqués de Villamagna, a quien el deudor se los adeudaba por rentas de la hacienda del Ladrillo, cancelando previamente la hipoteca de mencionado arrendamiento, la cual afección hipotecaria subsiste, y procede compeler al tan repetido Marqués de Villamagna para que

se allane a cancelarla y desaparezca ese gravamen prescripto, por haber pasado más de treinta y seis años de su constitución sin reclamación alguna.

Tercero. Una hipoteca sobre la suerte de cuatro y media aranzadas y sesenta y seis estadales de que fué resto la segunda porción de las tres con que se formó la finca a que se refiere este apartado, que la grava por la cabida de cinco aranzadas y en unión de otros inmuebles, constituida por doña Ambrosia Muñoz Jurado, viuda de don Juan Benjumea, en escritura que otorgó en Estepa a doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho ante el Escribano don Gonzalo Crespo Aragonés, inscrita en catorce del propio mes al folio trescientos cuarenta y nueve del libro número doce, adicional al tercero, por rústicas de Herrera, llevado por la antigua oficina del Registro de la propiedad de dicha ciudad de Estepa, a responder hasta la cantidad de treinta y cinco mil reales del cargo de curadora de bienes de sus menores hijos José, Elena, Francisco Antonio é Isabel Benjumea, para el que había sido nombrada.

Cuarto. Otra hipoteca sobre la referida suerte de cuatro y media aranzadas y sesenta y seis estadales, por la cabida de dos aranzadas, una cuarta y treinta y tres estadales, que la grava por la cantidad de ochenta y cinco escudos, constituida por don José Benjumea Muñoz en escritura otorgada en Herrera a primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el Notario de dicha población don Florencio María Rodríguez, inscrita con el número ciento treinta y cinco, al folio ciento sesenta y dos vuelto del tomo quinto del antiguo Registro de hipotecas de Estepa, por orden de fechas, para responder a don Ambrosio Muñoz Jurado del pago, por mensualidades anticipadas, de la pensión vitalicia de ciento cincuenta milésimas de escudo diarias, cuya pensión asciende anualmente a cincuenta y cuatro escudos setecientas cincuenta milésimas.

Sobre la finca de cincuenta y ocho y media aranzadas de olivar, al pago de las Huertas Nuevas, término de Puente Genil, equivalente a veinte y siete hectáreas y ochenta y dos centiáreas, próximamente, que fué de don Carlos Cabrera y la hipotecó a responder de parte del crédito del señor don Rafael Navas Pavón, contra la esposa de aquel doña Teresa de Pineda.

Primero. La hipoteca constituida por don Pedro Padilla y Cabrera a favor de Manuel Maestre, al seguro del pago de catorce mil reales, que era en deberle, inscrita en once de Mayo de mil setecientos setenta y uno, al folio diez y ocho del cuaderno respectivo a ese año y comprendido en el legajo de extractos del pueblo de Mira Genil.

Segundo. Un censo de quince mil trescientos ochenta reales de principal, impuesto en favor del Rea. Fisco

é inscrito en diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y cinco, al folio sesenta y dos del cuaderno expresado de Mira Genil; y

Tercero. Una hipoteca constituida por don Carlos Cabrera y Montilla á favor de su esposa doña Teresa Pineda de las Infantas y Cepeda, en garantía de la dote estimada que recibió de la misma, según la inscripción primera, fecha cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, que se halla al folio cincuenta y uno del libro ciento treinta y cuatro del Ayuntamiento de Puente Genil. La doña Teresa Pineda, en la escritura hipotecaria á favor del don Rafael Navas, que sirvió de título en estos autos, otorgada en veinte y tres de Agosto de mil novecientos dos, ante el Notario de ésta don Alberto de Torres é Illescas, renunció en favor del señor Navas la prioridad de su mencionada hipoteca por la dote expuesta; y habiéndose adjudicado la finca de que se trata, término de Puente Genil, al repetido señor Navas en parte de su crédito, procede cancelarla, á fin de hacer efectiva dicha renuncia.

Sobre la casa número veinte y tres de la calle del Buen Pastor, de esta capital.

Primero. Un censo de cinco mil ochocientos sesenta y siete reales de capital, sin decir á favor de quién, de que hace mención la inscripción que aparece en este Registro de la propiedad al folio sesenta y nueve del tomo doscientos dos, libro ciento sesenta y cinco de Córdoba, finca cinco mil cuatrocientos veinte y cinco, decretada, en su consecuencia, su cancelación total á tenor del número segundo del artículo setenta y nueve de la ley Hipotecaria, precitado, condenando á dichos demandados á que dentro de tercero día las cancelen en los Registros de la propiedad de Estepa, Aguilar de la Frontera y esta capital; bajo apercibimiento de que si no se efectuarán judicialmente dichas cancelaciones; imponiéndoles además el pago de las costas.

Pues así por esta mi sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva se publicarán por edictos en forma legal, mediante la rebeldía de los demandados, á no ser que la parte actora inste su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Muñoz Bocanegra.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Muñoz Bocanegra, doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta capital y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Escribano, doy fé.—Córdoba diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Teodomiro Fernández.

Y á petición de la parte demandante, y de acuerdo con lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, con objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Ga

ceta de Madrid, extendiendo la presente, que firmo en Córdoba á diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 2685

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre hurto de una caballería, contra Manuel Cordero Rodríguez (a) Morcilla, trajinero, vecino de Córdoba, calle Lagunilla, número veinte y nueve, de sesenta y seis años, casado, y otro, se cita, llama y emplaza á un tal Juan Murillo, vecino de expresada capital, que yendo al Cordero en dirección á Ciudad Real, lo acompañaba, llevando un mulo mediano de reata, en los primeros días de Febrero anterior, en que el tal Cordero fué detenido en término de Santa Eufemia, cuyo individuo se dió á la fuga abandonando tal caballería, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibir declaración en tal sumario.

Dado en Montoro á catorce de Septiembre de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 2693

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á don Amador Villar, Gerente de la mina «La Sorpresa», situada en la sierra de este término, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para ofrecerle el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre robo ejecutado la noche del treinta de Abril último, en el polvorín de dicha mina, de veinte y cinco paquetes de dinamita de segunda clase, doscientas cápsulas para la misma y diez rollos de mecha; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en expresado sumario.

Dado en Montoro á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 2695

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Octubre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo,recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 12 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Septiembre de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corpora-

ciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere apostor.»

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el «Boletín Oficial», y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

CUENTAS

de caudales y de ordenación

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.